

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

RECIBIDO
3.16.20
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPGA/505/2020
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPGA/505/2020.

ANTECEDENTES:

1.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 17 de septiembre de 2020, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./5746/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remite el expediente 505/2020, que contiene:

- a) Acta de Acuerdo de la comunidad de San Isidro Llano Yerba de fecha 2 de enero de 2020, en la cual los ciudadanos acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento de Santiago Textitlan, Sola de Vega, Oaxaca, la categoría administrativa de política de Agencia de Policía para su comunidad.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

- b) Lista de asistencia de la asamblea general de San Isidro Llano Yerba realizada con fecha 2 de enero de 2020.
- c) Censo general comunitario.
- d) Croquis de macro y micro localización.
- e) Oficio de fecha 17 de junio de 2019, por el cual el representante de la comunidad de San Isidro Llano Yerba, solicita al Honorable Ayuntamiento la aprobación de la categoría administrativa de Agencia Policía.
- f) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de julio de 2019, por el cual por unanimidad de votos el Honorable Cabildo de Santiago Textitlan, Sola de Vega, aprueba la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de San Isidro Llano Yerba perteneciente al Municipio.
- g) Oficio de fecha 7 de septiembre de 2020, signado el Presidente Municipal de Santiago Textitlan, Sola de Vega, en la que solicita al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare la denominación política de Agencia de Policía a la comunidad de San Isidro Llano Yerba.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.— Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 15, 18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.— El artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades.

TERCERO.— Los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

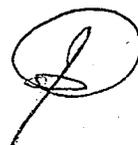
administrativa aprobada por el Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que se establecen en la misma ley.



CUARTO.- El Acta de Sesión de Cabildo de fecha 5 de julio de 2020, se aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de San Isidro Llano Yerba perteneciente al Municipio de Santiago Textitlan, Sola de Vega, sin embargo dicha comunidad no cuenta con el número de población y los servicios básicos establecidos en el Artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal y de conformidad con el artículo 15 de la misma Ley, al no tener ninguna denominación política, ni categoría administrativa, y al ser una comunidad que aspira a tener por vez primera su reconocimiento, le corresponde la denominación política de **Núcleo Rural**, pues satisface todos los requisitos para ser **Núcleo Rural**.

QUINTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es la declaratoria correspondiente, esto debido a que si la facultad de otorgar las denominaciones políticas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se tendría una certeza de las comunidades que contiene la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado.

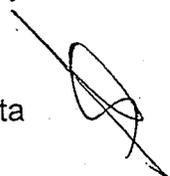
QUINTO.- Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de "San Isidro Llano Yerba" atento a lo dispuesto por el artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 5 de julio de 2019, se desprende que el Ayuntamiento de Santiago Textitlan, Sola de Vega, ya reconoce a la localidad con el nombre de San Isidro Llano Yerba.



Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad en la petición, para alcanzar un reconocimiento oficial que beneficiará a la comunidad de referencia. Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal.



Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
 ASUNTOS AGRARIOS**



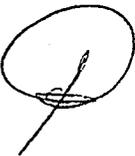
DICTAMEN:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de núcleo rural a favor de la comunidad de San Isidro Llano Yerba perteneciente al Municipio de Santiago Textitlan, Sola de Vega, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de la San Isidro Llano Yerba perteneciente al Municipio de Santiago Textitlan, Sola de Vega, Oaxaca.

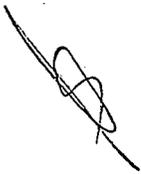


ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santiago Textitlan, Sola de Vega, Oaxaca, para quedar como sigue:



DISTRITO DE SOLA DE VEGA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio 1 al 12...		
13. Santiago Textitlan
...
San Isidro Llano Yerba	Núcleo Rural	
Del Municipio 13 al 16 ...		



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

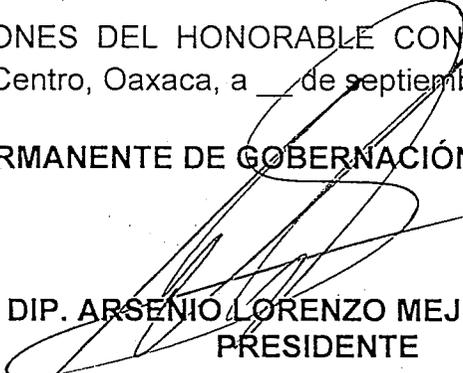
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de Santiago Textitlan, Sola de Vega, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a ___ de septiembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR.
INTEGRANTE.


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPGA/505/2020.